

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13122/2025-CR RU 2117707

07 NOVIEMBRE 2025 09:36 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LOS
DERECHOS ADQUIRIDOS Y LA ESTABILIDAD
LABORAL DE LOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS NOMBRADOS BAJO LA
LEY N° 23733 Y MODIFICA LA TERCERA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE GARANTIZA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LA ESTABILIDAD
LABORAL DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS BAJO LA LEY N°
23733 Y MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos adquiridos y la estabilidad laboral de los docentes universitarios incorporados a la carrera docente durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, exonerándose del requisito de grado de doctor establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Exoneración del requisito del grado de doctor

Se exonera del requisito del grado académico de doctor a los docentes universitarios que ingresaron a la carrera docente bajo la vigencia de la Ley N° 23733, conforme a las condiciones y categorías previstas en dicha norma.

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria

Se modifica, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**"TERCERA. Plazo de adecuación y reconocimiento de derechos
adquiridos de los docentes universitarios**

Los docentes universitarios comprendidos en el régimen de la Ley N° 23733 mantienen sus derechos adquiridos y continúan en el ejercicio de la docencia universitaria conforme a su régimen de origen.

El proceso de adecuación se realizará en un plazo complementario de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, bajo criterios de progresividad, razonabilidad y respeto a la autonomía universitaria."

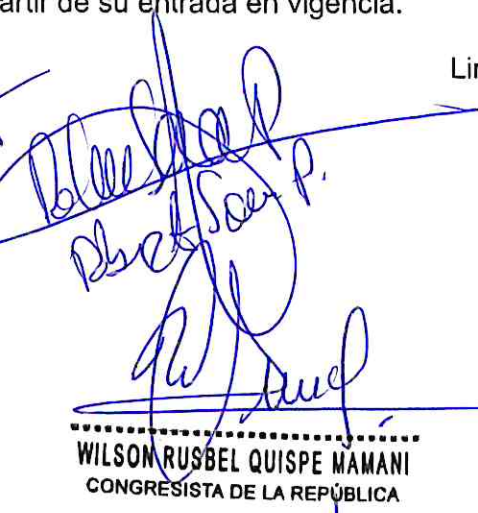
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

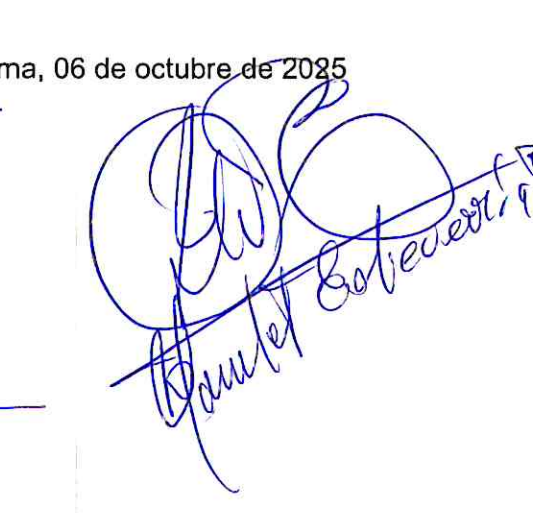
ÚNICA. Adecuación normativa de las universidades.

Las universidades públicas y privadas del país adecuan sus estatutos y reglamentos internos a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, 06 de octubre de 2025


Samuel Goyola


Robert Sosa P.

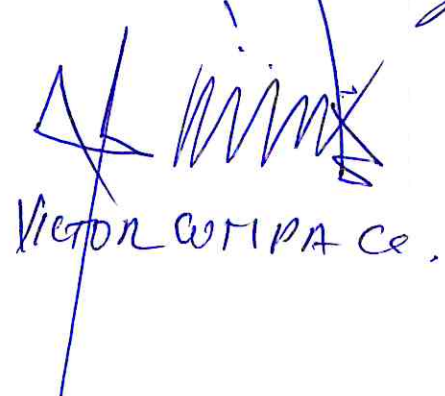

Samuel Botecourt


WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Germán Tacuri


Robert Sosa P.


Evaristo Vaz


Víctor Cipriano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N° 23733, promulgada en 1983, reguló la carrera docente universitaria en el Perú, estableciendo un régimen de nombramiento mediante concurso público de méritos, con estabilidad laboral y promoción en función del desempeño académico. Miles de docentes ingresaron legalmente a la docencia universitaria bajo dicho marco normativo.

Con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (2014), se establecieron nuevos requisitos académicos grado de maestro y doctor sin contemplar un régimen transitorio diferenciado, lo cual generó la posibilidad de ceses y recategorizaciones de docentes que habían ingresado antes de la entrada en vigencia de dicha norma, vulnerando derechos adquiridos.

Por lo cual, la presente propuesta legislativa garantiza el respeto a los derechos adquiridos de los docentes universitarios nombrados conforme a la Ley N° 23733, armonizando la reforma universitaria con los principios constitucionales de justicia, igualdad, autonomía y estabilidad laboral.

1.1. Identificación del problema

Miles de docentes universitarios que ingresaron a la carrera docente bajo la Ley N° 23733 (Ley Universitaria de 1983) están siendo obligados a obtener el grado de doctor para mantener sus cargos, debido a la aplicación de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria de 2014) y del Decreto Legislativo N° 1496, que establecen ese requisito como obligatorio, lo cual genera una vulneración de derechos adquiridos y estabilidad laboral.

La aplicación estricta de la Ley N° 30220, sin distinguir entre docentes incorporados antes o después de su promulgación, ha generado:

- Alerta de pérdida de derechos adquiridos y estabilidad laboral.
- Inseguridad jurídica e inequidad normativa.
- Conflictos judiciales y administrativos.
- Desarticulación institucional en universidades públicas.

A pesar de las ampliaciones de plazo (como la Ley N° 31964), aún persiste el riesgo de separación o recategorización de docentes, afectando el funcionamiento de programas académicos y la continuidad educativa.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La necesidad de la presente iniciativa legislativa radica en corregir una situación de evidente injusticia generada por la aplicación retroactiva de la Ley N° 30220 y el Decreto Legislativo N° 1496, que exigen el grado de doctor a docentes universitarios que ingresaron a la carrera durante la vigencia de la Ley N° 23733. Miles de docentes con décadas de servicio, que accedieron legítimamente mediante concurso público y cumplieron los requisitos vigentes en su momento, enfrentan hoy el riesgo de ser cesados o recategorizados, lo cual vulnera el principio de irretroactividad de la ley, los derechos adquiridos y la estabilidad laboral reconocidos por la Constitución Política del Perú. Resulta, por tanto, necesario establecer un marco normativo que garantice la continuidad en el ejercicio de la docencia y reconozca el mérito y la experiencia acumulada por estos profesionales.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la propuesta no implica gastos adicionales para el erario público ni modifica la estructura presupuestal de las universidades, pues se limita a reconocer derechos ya existentes y a excluir de la exigencia del grado de doctor a un grupo específico de docentes. Su implementación depende únicamente de ajustes administrativos y reglamentarios en las universidades, dentro del marco de su autonomía, por lo que no requiere la creación de nuevos programas ni recursos financieros adicionales. Asimismo, la medida contribuye a la estabilidad institucional, evitando procesos judiciales y administrativos derivados de la aplicación arbitraria de normas incompatibles con los principios constitucionales.

En cuanto a la oportunidad, la iniciativa es urgente debido a que el plazo de adecuación establecido por la Ley N° 31964 vence el 31 de diciembre de 2025. Si no se adopta una norma definitiva antes de esa fecha, miles de docentes podrían ser separados de sus cargos, afectando gravemente el normal funcionamiento de las universidades públicas y privadas, así como la calidad y continuidad del servicio educativo. Este proyecto busca brindar seguridad jurídica, proteger la carrera docente universitaria y garantizar que las reformas en el sistema de educación superior se apliquen de manera progresiva, razonable y respetuosa de los derechos adquiridos.

1.3. Análisis del marco normativo

1.3.1. Constitución Política del Perú

Reconoce en su artículo 26 el principio de respeto a los derechos laborales adquiridos y la irrenunciabilidad de los mismos; en el artículo 62 garantiza la libertad contractual, estableciendo que los términos pactados no pueden ser modificados por leyes posteriores; y en el artículo 103 consagra el principio de irretroactividad de la

ley, según el cual las normas solo se aplican a situaciones futuras, salvo en materia penal favorable. Estos preceptos amparan la estabilidad de los docentes universitarios que ingresaron conforme a las reglas de la Ley N° 23733.

1.3.2. Ley N° 23733, Ley Universitaria (1983)

Regula el régimen de carrera docente universitaria, estableciendo el acceso por concurso público de méritos y permitiendo ejercer la docencia con grado de maestro o título profesional. Esta norma fue el marco bajo el cual miles de docentes ingresaron legalmente a la docencia, por lo que constituye la base de sus derechos adquiridos y su estabilidad en el cargo.

1.3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria (2014)

Establece nuevos requisitos académicos para la docencia universitaria, entre ellos el grado de doctor para las categorías superiores. Sin embargo, su aplicación retroactiva afecta a quienes ingresaron bajo el marco de la Ley N° 23733, generando conflictos jurídicos y laborales.

1.3.4. Decreto Legislativo N° 1496 (2020)

Precisa disposiciones sobre la educación superior universitaria durante el estado de emergencia sanitaria y reafirma los requisitos académicos de la Ley N° 30220, sin considerar un régimen diferenciado para los docentes antiguos.

1.3.5. Ley N° 31964 (2023)

Amplía de manera excepcional el plazo de adecuación de los docentes universitarios hasta el 31 de diciembre de 2025 para obtener los grados exigidos por la Ley N° 30220. No obstante, dicha prórroga es temporal y no soluciona de fondo la situación de los docentes que ya tienen derechos adquiridos, lo que hace necesaria una norma definitiva como la propuesta.

1.4. Antecedentes

Durante el periodo parlamentario 2021-2025 del Congreso de la República, se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a garantizar los derechos adquiridos y la estabilidad laboral de los docentes universitarios que ingresaron a la carrera durante la vigencia de la Ley N° 23733.

Dichas iniciativas, como los proyectos de ley N° 12275/2025-CR, 12911/2025-CR y 12966/2025-CR, coinciden en el objetivo de exonerar del requisito del grado de doctor a los docentes universitarios que accedieron legítimamente a la docencia antes de la promulgación de la Ley N° 30220, buscando restablecer la coherencia normativa, evitar la aplicación retroactiva de la ley y reconocer la trayectoria y mérito

de miles de profesionales que han dedicado su vida al servicio académico y a la formación universitaria en el país.

CUADRO 01. Iniciativas legislativas con objeto similar

Número	Proyecto de Ley	Autor
12275	12275/2025-CR	Luis Ángel Aragón Carreño
12911	12911/2025-CR	Guido Bellido Ugarte
12966	12966/2025-CR	Segundo Montalvo Cubas
13055	13055/2025-CR	Americio Gonza Castillo

Fuente: Portal Web del Congreso de la República

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma tendrá un efecto armonizador dentro del marco jurídico nacional, al restablecer la coherencia entre los principios constitucionales de irretroactividad de la ley, estabilidad laboral y respeto de los derechos adquiridos con las disposiciones de la Ley N° 30220 y del Decreto Legislativo N° 1496. Su aprobación permitirá corregir la aplicación retroactiva de estas normas, que actualmente generan conflictos jurídicos y administrativos en el sistema universitario, garantizando así la seguridad jurídica y la protección del derecho al trabajo de los docentes universitarios que accedieron a la carrera bajo la Ley N° 23733.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gasto adicional para el Tesoro Público, dado que no implica nuevos nombramientos, incrementos remunerativos ni creación de plazas, sino únicamente el reconocimiento de derechos ya adquiridos por los docentes universitarios incorporados bajo la Ley N° 23733.

Por el contrario, su aplicación permitirá reducir costos derivados de procesos judiciales y administrativos iniciados por la aplicación retroactiva de la Ley N° 30220, contribuyendo a la estabilidad institucional de las universidades públicas.

Entre los beneficios destaca la preservación de la experiencia docente, la continuidad académica, la mejora del clima laboral y la garantía del derecho constitucional al trabajo y a la seguridad jurídica, fortaleciendo con ello la calidad educativa en el sistema universitario nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con el Acuerdo Nacional¹ y vinculados con las Políticas de Estado siguientes:

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En esta política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

- a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el estado y la sociedad civil.
- c) Fortalecerá una institución al más alto nivel del estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.
- d) Dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo.
- e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.
- f) Promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

¹ Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, <https://acuerdonacional.pe/>

En esta política, el Estado se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, en esta política, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. En esta política, el Estado se compromete además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- a) Fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales.
- b) Contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.
- c) Garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.
- d) Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

En esta política, el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, En esta política, el Estado se compromete a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

- a) Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del

Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano.

- b) Promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación.
 - c) Promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla.
 - d) Consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz.
 - e) Difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
 - f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.
 - g) Establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil.
- (...)

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con los siguientes objetivos de la agenda legislativa:

- Política N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política N° 28: Plena Vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 06 de noviembre de 2025